



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **GJD S.A.S.**, en contra de **COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS NELSON GALEANO**, radicado **2019 – 00319**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Radicado: 2.019 - 00319.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-sep-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
11-ago-18	31-ago-18		1,5		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
11-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	12.378.000,00	12.378.000,00	20	181.919,17		181.919,17	12.559.919,17
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		12.378.000,00	30	271.295,21		453.214,38	12.831.214,38
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		12.378.000,00	30	269.099,00		722.313,39	13.100.313,39
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		12.378.000,00	30	267.387,94		989.701,33	13.367.701,33
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		12.378.000,00	30	266.286,62		1.255.987,95	13.633.987,95
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		12.378.000,00	30	263.344,60		1.519.332,55	13.897.332,55
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		12.378.000,00	30	269.953,58		1.789.286,14	14.167.286,14
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		12.378.000,00	30	265.919,28		2.055.205,42	14.433.205,42
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.378.000,00	30	265.306,79		2.320.512,20	14.698.512,20
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		12.378.000,00	30	265.551,82		2.586.064,03	14.964.064,03
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		12.378.000,00	30	265.061,70		2.851.125,72	15.229.125,72
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		12.378.000,00	30	264.816,55		3.115.942,28	15.493.942,28
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.378.000,00	30	265.306,79		3.381.249,06	15.759.249,06
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.378.000,00	30	265.306,79		3.646.555,85	16.024.555,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		12.378.000,00	30	262.607,92		3.909.163,77	16.287.163,77
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		12.378.000,00	30	261.747,86		4.170.911,63	16.548.911,63
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		12.378.000,00	30	260.271,97		4.431.183,61	16.809.183,61
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		12.378.000,00	30	258.547,71		4.689.731,31	17.067.731,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		12.378.000,00	30	262.116,54		4.951.847,85	17.329.847,85
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		12.378.000,00	30	260.764,15		5.212.612,00	17.590.612,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		12.378.000,00	30	257.561,25		5.470.173,25	17.848.173,25
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		12.378.000,00	30	251.376,60		5.721.549,85	18.099.549,85
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.378.000,00	30	250.508,09		5.972.057,94	18.350.057,94
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		12.378.000,00	30	250.508,09		6.222.566,03	18.600.566,03
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		12.378.000,00	30	252.616,20		6.475.182,23	18.853.182,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		12.378.000,00	30	253.359,32		6.728.541,54	19.106.541,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		12.378.000,00	30	250.135,67		6.978.677,21	19.356.677,21
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		12.378.000,00	30	247.027,45		7.225.704,65	19.603.704,65
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		12.378.000,00	30	242.286,77		7.467.991,42	19.845.991,42

1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	12.378.000,00	30	240.535,25	7.708.526,67	20.086.526,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	12.378.000,00	30	243.286,43	7.951.813,11	20.329.813,11
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	12.378.000,00	30	241.661,53	8.193.474,64	20.571.474,64
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	12.378.000,00	30	240.410,04	8.433.884,68	20.811.884,68
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	12.378.000,00	30	239.282,53	8.673.167,22	21.051.167,22
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	12.378.000,00	30	239.157,18	8.912.324,40	21.290.324,40
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	12.378.000,00	30	238.781,06	9.151.105,46	21.529.105,46
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	12.378.000,00	30	239.533,19	9.390.638,64	21.768.638,64
1-sep-21	27-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	12.378.000,00	27	215.015,80	9.605.654,45	21.983.654,45
Resultados >>							0,00	9.605.654,45	21.983.654,45

SALDO DE CAPITAL	12.378.000,00
COSTAS	0,00
SALDO DE INTERESES	9.605.654,45
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	21.983.654,45



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **COOPERATIVA JFK**, en contra de **JHON FREDY HERNÁNDEZ NANCLARES Y OTRO**, radicado **2013 – 00267**, se dará traslado a la parte demandada, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

CATALINA RIOS GOMEZ

Abogado U. de M.

Señor,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JHON FREDY HERNANDEZ NANCLARES Y OTRA.
ASUNTO: LIQUIDACION
RADICADO: 02-2013-267

CATALINA RIOS GOMEZ, actuando en nombre de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación actualizada del proceso.

Con el debido y acostumbrado respeto,



CATALINA RÍOS GOMEZ.

T.P. 132719 del C. S. de la J.

C.C. 43.153.137

Tel: 5575213

Firma digital

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 9/21
HORA 9:43 am
FOLIOS 1 fl ~~2~~



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos **391 y 110** del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, promovido por **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS** contra **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**, radicado **2021 – 00278**, se dará traslado por el término de **tres (03) días** a la parte demandante, para pida pruebas sobre los hechos en que aquéllas se fundan.

Fijado en lista el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS.
DEMANDADO: IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA

RDO. 05380408900220210027800

ASUNTO: INFORME ENVÍO MEMORIAL DE REPSUESTA Y EXCEPCIONES.

Por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo ante su despacho para allegar prueba del reenvío de la respuesta de la demanda y propuesta de excepciones a la señora abogada de la parte demandante.

Atentamente,



LUZ ESTELLA OSORIO TORRES
C.C. 43.036.208
T.P. 71.203 C.S.J.

07.09.2021

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 7/21
HORA 1:39 pm
FOLIOS 1 fl 

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS.
DEMANDADO: IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA

RDO. 05380408900220210027800

ASUNTO: RESPUESTA DE DEMANDA Y PROPUESTA DE EXCEPCIONES.

LUZ ESTELLA OSORIO TORRES; mayor de edad; identificada con C.C. 43.036.208; T.P. 71.203 C.S.J.; con residencia laboral en la calle 50 No. 49 84, oficina 1401, Edificio **COLPATRIA**; Medellín; Email: luzes71203@hotmail.com; por medio del presente escrito y actuando según poder enviado a la dirección electrónica de su despacho; por el demandado, señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**; mayor de edad, identificado con C.C. 70.508.825; residente en Conerico 81 Wilson St, Stanford CT 06902, Estados Unidos; Email: ivangomez1sorpresa@gmail.com; muy respetuosamente me dijo ante su despacho para dar respuesta a la demanda de la referencia y proponer excepciones de mérito.

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Me explico: Es cierto que la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS**, es deudora hipotecaria del señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**, según escritura de hipoteca No. 716 del 03 de septiembre, de la Notaria única de la Estrella, Antioquia.

Igualmente y de acuerdo a la referida escritura, es cierto que era un préstamo en calidad de mutuo o préstamo con intereses, al uno por ciento (1%) cancelados por mensualidades vencidas y un plazo de cinco (5) años. Cinco (5) años que se contabilizaban desde la fecha de suscripción de la escritura de hipoteca.

Igual cómo reza en la escritura, es cierta la aceleración del plazo, si se daban las circunstancias de tiempo, modo y lugar, indicadas en la referida escritura; entre dichas circunstancias se indicaba, que el plazo se aceleraba si el inmueble era perseguido por un tercero judicial o extrajudicialmente. Por lo demás es cierto que, el inmueble objeto de la hipoteca, es el mismo descrito en el numeral cuarto del primer hecho. **Subraya fuera del texto.**

HECHO SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Me explico: Es cierto que el señor **OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID** y la hoy demandante, fueron compañeros permanentes. También es cierto que el señor **SÁNCHEZ CADAVID** y el señor demandado, **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**, son amigos desde la niñez. Así cómo es cierto, lo reitero, que el hoy demandado hizo un préstamo, en calidad de acreedor hipotecario de la hoy demandante, mediante escritura pública No. 716 del 03 de septiembre, de la Notaria única de la Estrella, Antioquia; por la suma de **DICIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.000.000)**, más los respectivos intereses al 1% mensual. Siendo igualmente cierto que para este préstamo hipotecario, el señor **OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID**, fue el intermediario y siendo cierto también que, el señor **SÁNCHEZ**, le dijo a la hoy demandante, que para adquirir el crédito, se requería

hipotecar a favor del hoy demandado, el bien inmueble descrito en el hecho primero, punto cuarto.

NO ES CIERTO EN CUANTO: NO ES CIERTO que el señor **OSCAR SÁNCHEZ CADAVID**, le haya manifestado a la hoy demandante, que el dinero “era para cancelar el crédito que tenía con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN BERNARDO**; porque estaba atrasado con las cuotas y corría el riesgo que la Cooperativa le rematará el inmueble...” y no es cierto porque sencillamente, la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS**, propietaria del inmueble, objeto de la hipoteca que años más tarde constituiría a favor del señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**, para el año 2009 tenía hipotecado dicho inmueble con la referida Cooperativa, según escritura No. 2849 del día 11 de mayo del año 2006 y era concedora de los créditos que habían adquirido durante todo el tiempo de la relación con la mencionada Cooperativa. Créditos hechos por la pareja para hacer mejoras y ampliaciones al inmueble descrito en el hecho primero numeral cuarto de la demanda y objeto de la hipoteca, escritura pública No. 716 del 03 de septiembre, de la Notaria única de la Estrella, Antioquia. O sea, la señora **QUINTERO**, sabía de la hipoteca con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN BERNARDO**, ella la firmó; así como firmó en septiembre del año 2009, la escritura de hipoteca a favor del hoy demandado. No es cierto pues, que el señor **OSCAR SÁNCHEZ**, le hubiera dicho que le prestara el inmueble para hipotecarlo con el señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA** y no es cierto porque cambiar de acreedor hipotecario fue una decisión de la señora **MARÍA DORIS QUINTERO**. La hipoteca con el hoy demandado, hacía menos gravosa la situación financiera de la hoy demandante, porque el interés era al 1% mensual, sin más costos. Todos los créditos de libre inversión, cómo los hipotecarios fueron contraídos por la pareja de mutuo acuerdo para mejorar y ampliar el inmueble que les servía de techo, lecho y taller de confecciones a los referidos compañeros permanentes.

No es cierto que el señor **OSCAR SÁNCHEZ** haya pagado la deuda hipotecaria al señor demandado. El compromiso inicial en relación al pago de la deuda hipotecaria por parte del señor **OSCAR SÁNCHEZ CADAVID** con la señora **MARÍA DORIS QUINTERO**, era pagar la deuda hipotecaria contraída con el señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ**; más cómo lo afirma el hoy demandado en el interrogatorio de parte realizado en el proceso hipotecario el pago nunca se hizo; o sea el señor **SÁNCHEZ** no pagó ni siquiera los intereses.

ES falso que la hoy demandante no conociera de forma personal al hoy demandado y acreedor hipotecario y esto se prueba con la manifestación hecha en la escritura 716 del 3 de septiembre de 2009, cuando ambos contratantes son interrogados en el despacho de la Notaria Única de la Estrella “...y manifestaron que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio, recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de constitución de hipoteca...”. Además en varias oportunidades, cuando venía de paseo el demandado a Colombia, hicieron salidas recreativas, el señor **OSCAR**, el señor **IVÁN** y la señora demandante.

HECHO TERCERO. ES FALSO. NO ES CIERTO. Hubo préstamo. El señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**, prestó el dinero en forma adelantada para poder deshipotecar el inmueble descrito en el hecho primero numeral cuarto. Tal como lo manifesté en respuesta anterior y como se prueba con la escritura No. 2849 del día 11 de mayo del año 2006 de la Notaria Primera de Medellín por medio de la cual la hoy demandante constituye la hipoteca en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN BERNARDO**, la escritura 2751 del 28 de agosto del año 2009; por medio de la cual se deshipoteca el referido inmueble y el certificado de libertad y tradición No. 001-0399305 en el cual se encuentran registrados estos dos actos jurídicos. La hoy demandante deshipoteca el inmueble para poder hipotecarlo a favor del demandado. Ella fue a la notaria a firmar la escritura de deshipoteca y sabía que el dinero para pagar este crédito y otros, hacían parte de los **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS**, que prestó el

señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ.**

No es cierto que el señor **OSCAR SÁNCHEZ** terminara la relación; la que terminó la relación de pareja, fue la señora **DORIS QUINTERO**.

Es cierto que se celebró la audiencia a la que se hace referencia en el punto 3.6; lo que no es cierto es que el señor **OSCAR SÁNCHEZ** hubiese pagado la deuda ni parte de ésta. La carta a la que se hace referencia en el punto 3.8, existe; lo que no existe es el pago de la deuda hipotecaria que tiene la señora demandante con el señor demandado.

HECHO CUARTO. ES CIERTO.

HECHO QUINTO. NO ES CIERTO, que el hoy demandado y el señor **OSCAR SÁNCHEZ** se hubiese puesto de acuerdo para el cobro de la deuda hipotecaria. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar narradas en este hecho no son prueba de ningún acuerdo entre los citados señores.

HECHO SEXTO. ES CIERTO, que la referida abogada contesto la demanda reivindicatoria y es cierto que presentó la demanda ejecutiva con título hipotecario y es cierto, que a la fecha no hay sentencia aún.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, es falso todo lo afirmado en este hecho. El proceso reivindicatorio, terminó con sentencia a favor de la señora **DORIS QUINTERO RÍOS** y esto no es evidencia de ningún engaño y el proceso ejecutivo hipotecario, continúa en trámite y lo que hay a la fecha, son los interrogatorios de parte, en los que demandante y demandada, reconocen la existencia de la deuda.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones; porque el negocio jurídico celebrado sobre la hipoteca hecha por la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS**, en favor del señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA**, existe porque cumplió con todos los presupuestos jurídicos para la celebración del negocio: existe el bien inmueble, que es la prenda con la cual se garantiza el pago de la deuda; se dio la entrega del dinero y por ser un negocio formal, existe la escritura pública de hipoteca, título ejecutivo que constituye derecho por sí mismo. Por todo lo anterior cumple con todos los presupuestos jurídicos.

PROPUESTA DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

I. EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.

Por voluntad de las partes en el negocio jurídico del contrato de hipoteca, existe el título hipotecario, o título ejecutivo, suscrito por las partes, según escritura No. 716 del 3 de septiembre de 2009, naciendo a la vida jurídica, la obligación para el señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA** de entregar el dinero en calidad de préstamo o mutuo y para la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS** de pagar a futuro, los intereses y el capital en las épocas pactadas. Existe el inmueble, que sirve de prenda para garantizar el pago de lo adeudado.

II. EXISTENCIA DEL TÍTULO POR SÍ MISMO.

La hipoteca es un negocio jurídico formal y por tal produce efectos **jurídicos** en cualquier asunto. Es de tal magnitud la existencia del título ejecutivo hipotecario, que así faltara la causa o fuera ilícita, que no es el caso y que es la pretensión de la demandante, existiría el título.

III. **INEXISTENCIA DE LA CAUSA ILÍCITA O DE LA INEXISTENCIA DEL NEGOCIO.**

Existe confusión en la denominación de la figura jurídica por medio de la cual se pretende la ilicitud o inexistencia del negocio jurídico: 1. La nulidad absoluta se origina cuando el acto jurídico va en contra de una norma jurídica que integra el orden público y en el acto jurídico por medio del cual la señora **DORIS QUINTERO**, hipoteca su inmueble como prenda o garantía de lo adeudado al señor **IVÁN GÓMEZ**, nada iba en contra de la ley. Se cumplió con todos los cánones exigidos para la constitución de la hipoteca.

2. El negocio jurídico objeto de este proceso, se celebró entre dos personas absolutamente capaces y por lo tanto con la capacidad de celebrar de celebrar negocios jurídicos. No existe prueba que demuestre lo contrario.

3. El bien inmueble no estaba embargado ni tenía ninguna limitación al dominio que lo sacara del comercio.

IV. **INEXISTENCIA DE LA NULIDAD RELATIVA POR VICIO DEL CONSENTIMIENTO.**

La señora demandante actuó a conciencia de lo que hacía al hipotecar su casa; ella sabía que estaba entregando el inmueble como garantía del pago y sabía que había que cancelar la hipoteca que existía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN BERNARDO**, según escritura No. 2849 del día 11 de mayo del año 2006 de la Notaria Primera de Medellín y la cancelación la hizo según escritura la 2751 del 28 de agosto del año 2009; para poder hipotecarlo en favor del señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ**. El engaño que ella dice haber sufrido; por parte del señor **OSCAR SÁNCHEZ**, de ser cierto, es una creencia que, no es suficiente para viciar el consentimiento.

V. **TEMERIDAD Y MALA FE.**

Dice la demandante que firmó la hipoteca a favor del hoy demandado, sin saber que ya no se debía dinero en la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN BERNARDO**, lo cual no es cierto ni es posible; porque existe la escritura No. 2751 del 28 de agosto del año 2009; suscrita por la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS** por medio de la cual se deshipotecó el inmueble objeto de la garantía del título hipotecario firmado por ella en favor del hoy demandado. La señora **RÍOS** sabía, además, que el señor **GÓMEZ CORREA**, había entregado al señor **SÁNCHEZ**, la suma de dinero adeudado por este concepto a la referida Cooperativa para cancelar la hipoteca y poder así constituir hipoteca de primer grado en favor del señor **IVÁN DARÍO GÓMEZ**.

VI. **SE DEJÓ TRANSCURRIR EL TIEMPO PROCESAL PARA CONTROVERTIR EL TÍTULO EJECUTIVO.**

El tiempo procesal para alegar las supuestas irregularidades del título ejecutivo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los

hechos en que se firmó la escritura No. 716 del 3 de septiembre de 2009, feneció hace mucho tiempo. La época procesal era cuando se dio respuesta a la demanda del proceso ejecutivo con título hipotecario. Este no es el momento de tratar de revivir tiempos que se dejaron fenecer.

VII. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

La fecha de presentación de esta demanda se hizo fuera del tiempo porque existe la prescripción de la acción si se pretende la nulidad relativa y la nulidad absoluta no existe por todo lo antes dicho.

PRUEBAS

Téngase cómo tales las aducidas por la demandante.

EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE.

Desde ya solicito a su despacho señor Juez se disponga mi presencia durante el interrogatorio de parte para mi representado.

TESTIMONIAL.

Solicito además fecha y hora para realizar interrogatorio testimonial al señor **OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID**, domiciliado en Medellín en la dirección aportada por la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fecha y hora para interrogatorio de parte a la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS** para que absuelva cuestionario relacionado con los hechos de, respuesta a la demanda y propuesta de excepciones.

DOCUMENTALES.

Escritura No. 2849 del día 11 de mayo del año 2006 de la Notaria Primera de Medellín
Escritura 2751 del 28 de agosto del año 2009

ANEXOS.

Los anunciados cómo prueba documental.

DIRECCIÓN APODERADA PARTE DEMANDADA

Calle 50 No. 49 84, oficina 1401, Medellín
Celular: 300 2825411
Email: luzes71203@hotmail.com

Atentamente,



LUZ ESTELLA OSORIO TORRES

C.C. 43.036.208 T.P. 71.203 C.S.J.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISORIO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 1/21
HORA 4:59 PM
FOLIOS 3 FIS

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS.
DEMANDADO: IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA

RDO. 05380408900220210027800

ASUNTO: ADICIÓN Y CORRECCIÓN A REPSUESTA Y PROPUESTA DE EXCEPCIONES.

Actuando dentro de los términos procesales de traslado de la demanda para dar respuesta y proponer excepciones; teniendo en cuenta escrito que antecede, en el cual me doy por notificada por conducta concluyente, en términos del artículo 301 del Código General Del Proceso; por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho; para adicionar y corregir la respuesta a la demanda y la propuesta de excepciones y allegar prueba documental.

1. Sea lo primero, advertir que tuve acceso físico al escrito de demanda y cumplimiento de requisitos para la admisión de la misma, el 02 de septiembre de 2021. Fue en esta fecha cuando advertí que la demanda había sido corregida en cuanto la pretensión subsidiaria "PRIMERA".
2. Con fundamento a la corrección hecha a las pretensiones de la demanda, de acuerdo al escrito de cumplimiento de requisitos presentada por la parte demandante, corrijo la respuesta y la presentación de las excepciones de mérito y adiciono así:

2.1. EN CUANTO A LA MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La oposición a las pretensiones queda en los términos allí planteada y la adiciono en cuanto a oponerme a oficiar a la Fiscalía General de la Nación así:

A. Adiciono mi oposición a las pretensiones en cuanto, me opongo a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal por fraude procesal, en contra de los señores, **IVÁN DARÍO GÓMEZ** y **OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID**; porque si eventualmente existieran las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuraran este delito, que no existen, se configuraría la prescripción de la acción.

B. Además, manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque además de existir la prescripción de la acción civil y penal; entre las partes que suscribieron la escritura, se dio un verdadero acuerdo de voluntades.

2.2. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

I. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA.

La época procesal para alegar las supuestas irregularidades del título ejecutivo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, feneció hace mucho tiempo.

Al respecto de esta figura legal, se debe tener en cuenta que aplicada a este caso concreto y de acuerdo a la Ley 791 de 2002, artículo 1º, operó la prescripción extraordinaria por el paso del tiempo. Han transcurrido más de 10 años, pues el título ejecutivo se constituyó el 03 de septiembre de 2003, escritura No. 716 de la Notaria Única de la Estrella, Antioquia, fecha que para conteo de la prescripción, es la que se aplica a la demandante y fue registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-399305, anotación 14, el 05 de enero de 2010, fecha que se

aplicaría para el conteo de la prescripción para terceros.

- II. **EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO.** Se había planteado como la primera excepción de mérito; ahora se plantea como segunda excepción de mérito y con los mismos argumentos allí planteados.
- III. **EXISTENCIA DEL TÍTULO POR SÍ MISMO.** Se había planteado como la segunda excepción de mérito; ahora se plantea como tercera excepción de mérito y con los mismos argumentos allí planteados.
- IV. **INEXISTENCIA DE LA CAUSA ILÍCITA O DE LA INEXISTENCIA DEL NEGOCIO.** Se había planteado como la tercera excepción de mérito; ahora se plantea como cuarta excepción de mérito; con los mismos argumentos allí planteados y se le agrega un numeral 4º:

4. La hoy demandante y deudora hipotecaria de acuerdo al título ejecutivo hipotecario, según escritura No. 716 de la Notaria Única de la Estrella, Antioquia, del 03 de septiembre de 2003, se hizo presente al despacho de la referida Notaria a manifestar su voluntad y en este mismo sentido la manifestó el acreedor hipotecario; o sea que se dio un acuerdo de voluntades con la presencia de acreedor y deudora. No hubo suplantación; no se configuró ninguna falsedad y la deudora hipotecaria estaba en toda la plenitud de sus facultades mentales, siendo sujeto de derechos y obligaciones, en el momento de suscripción de la escritura de hipoteca y en los momentos que en que ha otorgado poderes.
- V. **INEXISTENCIA DE LA NULIDAD RELATIVA POR VICIO DEL CONCENTIMIENTO.** Se había planteado como la cuarta excepción de mérito; ahora y de acuerdo al escrito de cumplimiento de requisitos, la demandante renuncia a que se declare la nulidad relativa; por lo tanto esta excepción, téngase por no escrita.
- VI. **TEMERIDAD Y MALA FE.** Queda en el mismo numeral; en los mismos términos y con los mismos argumentos, en que se planteó.
- VII. **SE DEJÓ TRANSCURRIR EL TIEMPO PROCESAL PARA CONTROVERTIR EL TÍTULO EJECUTIVO.** Se había planteado como la séptima excepción de mérito; ahora y de acuerdo al planteamiento de la primera excepción, queda allí subsumida.
- VIII. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.** Se había planteado como la octava excepción de mérito; ahora y de acuerdo al planteamiento de la primera excepción, queda allí subsumida.

2.3. **PRUEBAS.** Solicito se tenga en cuenta las solicitadas y las manifestaciones hechas en la respuesta a la demanda y adiciono la petición de pruebas así:

TESTIMONIAL.

Adiciono esta solicitud así:

Solicito además fecha y hora para realizar interrogatorio testimonial al señor **OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID**, domiciliado en Medellín en la dirección aportada por la demandante; quien rendirá testimonio sobre la respuesta a los hechos de la demanda y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos que fundamentan la propuesta de las excepciones y que se relacionan directamente con las circunstancias previas a la firma de las escrituras Nos., 2849 del día 11 de mayo del año 2006 de la Notaria Primera de Medellín; 2751 del 28 de agosto del año 2009 y 716 de la Notaria Única de la Estrella, Antioquia, del 03 de septiembre de 2003 y demás créditos adquiridos con la Cooperativa y que guardan relación con la respuesta a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Adiciono esta solicitud así:

Solicito fecha y hora para interrogatorio de parte a la señora **MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS** para que absuelva cuestionario relacionado con los hechos de la demanda; respuesta a la demanda y propuesta de excepciones.

DOCUMENTALES.

Adiciono y corrijo esta solicitud así:

- Escritura No. 2849 del día 11 de mayo del año 2006 de la Notaria Primera de Medellín.
- Extracto créditos- distribución automática.
- Respuesta del 10 de septiembre de 2014 de **CREARCOOP** al señor **OSCAR DE JESÚS SÁNCHEZ CADAVID** y sus anexos.
- Respuesta del 13 de octubre de 2015 y sus anexos de **CREARCOOP** al Juzgado Segundo, Rdo. 2014-0035000.

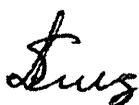
PRUEBA TRASLADADA:

Solicito Señor Juez se decrete y disponga el traslado del expediente contentivo del proceso reivindicatorio que cursó en su despacho bajo el Rdo. 05380408900220140035000

ANEXOS.

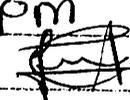
Los anunciados cómo prueba documental.

Atentamente,

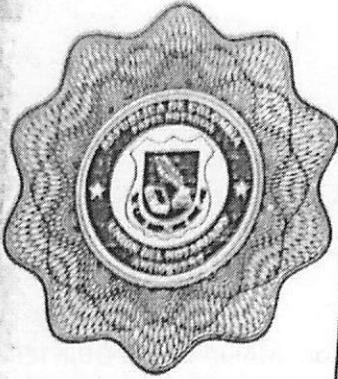


LUZ ESTELLA OSORIO TORRES
C.C. 43.036.208
T.P. 71.203 C.S.J.

08.09.2021

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 8/21
HORA 4:51 pm
FOLIOS 11 FIS 

DA 00941686



ESCRITURA NUMERO : DOS MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

(2.849) NOTARIA 1 DE MEDELLIN
CANCELADA Según Escritura
No. 2331 del 28
de Agosto de 2010
de la Notaria PRIMERA
de MEDELLIN COLOMBIA

DE MEDELLIN

FECHA: 11 de mayo del 2.006.

OTORGANTE: MARIA DORIS QUINTERO RIOS.

A FAVOR DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN
BERNARDO LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-399305.

CODIGO CATASTRAL 42756608

UBICACION DEL INMUEBLE

MUNICIPIO de LA ESTRELLA.

NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 4 AA No. 1 AC 141 de la
URBANIZACION EL CERRITO 1 ETAPA LOTE No. 5 de la
manzana K.

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA NUMERO : 2.849 del 11 de mayo del 2.006
DE LA NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO.

HIPOTECA (0204)

\$20.000.000.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

NOMBRE.

C.C.No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

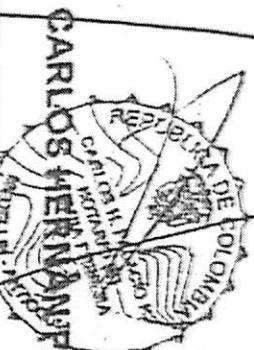
MARIA DORIS QUINTERO RIOS.

42.756.608

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

SAN BERNARDO LTDA

NIT NO. 890.904.950



**NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE
MEDELLIN.**

ESCRITURA NUMERO : DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NOVE
(2.849)

En el Municipio de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia a los once (11) dias del mes de mayo del año dos mil seis (2.006), ante el despacho de la Notaria Primera, cuyo Notario Encargado es CARLOS HERNAN PALACIO NARANJO, Notario Primero Encargado del Circulo de Medellin, comparecieron señora MARIA DORIS QUINTERO RIOS, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en La Estrella, con transito en Medellin, en estado civil soltera, sin union marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 42.756.608 de Itagui, quien actua en su propio nombre, quien (es) en esta escritura se denominara EL (LA) HIPOTECANTE (S) y manifestó (aron):
PRIMERO: OBJETO: Que por medio de este instrumento consintió (n) HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y



CREDITO SAN BERNARDO LIMITADA,

sobre el (los) siguiente (s) bien (es)
inmueble (s): El cual hace parte de la
urbanización EL CERRITO, primera
etapa, un lote de terreno situado en la
manzana K de la urbanización El

Cerrito, en el Municipio de La Estrella, con un área aproximada de
82.80 metros cuadrados y que linda: por el Norte, en 16.55 metros
con el lote número 4 de la misma manzana, por el Oriente, en 5.52
metros con via peatonal, por el sur, en 16.55 metros, con el lote
número 6 de la misma manzana y por el Occidente, en 5.52 metros
con zona verde publica. El lote es el distinguido con el número 5,
sobre el mismo existe hoy una casa de habitación de dos plantas,
distinguida con el número 1 AC 141 de la carrera 4 AA con un área
construida de 48.00 metros cuadrados y compuesta por: en el primer
piso, sala - comedor, cocina, baño y patio, en el segundo piso, dos
alcobas.

MATRICULA INMOBILIARIA No 001-0399305 de la oficina de
registro de Instrumentos públicos de Medellín, zona Sur.

No obstante la expresión de la cabida y linderos la hipoteca se hace
como cuerpo cierto.

PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende el (los) referido (s)
inmueble (s) con todas sus anexidades, dependencias,
construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que
tenga y que llegaren a corresponder conforme a la Ley.

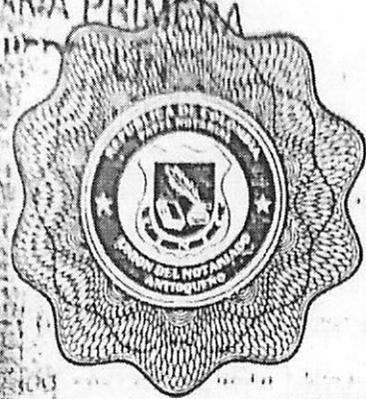
SEGUNDO TRADICION: El (los) inmueble (s) que se hipoteca (n)
por este instrumento, fue (fueron) adquirido (s) por EL (los) (la)
HIPOTECANTE (s), así: Un derecho por compra que hizo a la
sociedad denominada EL CERRITO LIMITADA, mediante la
escritura pública número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno (7.441) del cuatro (4) de noviembre, de mil novecientos ochenta y

INSTRUMENTO

siete (1.987), de la Notaria Quince del Circulo de Medellin debidamente registrada, y otro derecho por compra que hizo al señor HERNANDO PATIÑO SANCHEZ, por medio de la escritura pública número cinco mil veinticuatro (5.024) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaria Quince del Circulo de medellin, al cual se encuentra debidamente registrada.

TERCERA: POSESION Y LIBERTAD: EL (La) (los) HIPOTECANTE (s) garantiza (n) que el (los) inmueble (s) que hipoteca (n) por este instrumento es de su exclusiva propiedad, y que en la actualidad lo (s) posee (n) quieta, regular y pacificamente. Que no soporta ningún (a) limitación al dominio como anticresis, usufructo, demanda civil, embargo judicial, pleito pendiente, servidumbre (s), condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, etc. y en general que esta libre de cualquier gravamen, condición o limitación que pueda afectar el derecho que tiene (n) sobre el (los) inmueble (s) que hipoteca (n) el (los) hipotecante (s) se obliga (n) al saneamiento en todos los casos previstos por la ley.

CUARTA: VIGENCIA Y GARANTIAS: Que la presente hipoteca abierta de término de sesenta (60) meses, y por la cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00), garantiza a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA**, el pago de todas y cada una de las obligaciones civiles o comerciales, presentes o futuras, que EL (la) (los) HIPOTECANTE (s) contraiga (n) conjunta o separadamente, directa o indirectamente, por cualquier concepto o cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA**, y que consisten en documentos como pagarés, letras de cambio, cheques, facturas, avales, bonos, contratos de prenda, de mutuo, garantías personales, etc. o de cualquier otro título valor, documentos públicos o privados, créditos automáticos, o sobregiros, avales o garantías, comisiones,



usos de tarjeta de crédito, o por cualquier otra causa, o comprobantes expedidos por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA**, contentivos de las respectivas obligaciones, con o sin

garantía específica, y en general todas las obligaciones que EL (la) (los-) **HIPOTECANTE (s)** contraiga (n) con la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA**, y consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria, no solamente respalda los capitales, sino los correspondientes intereses corrientes y moratorios, gastos de cobranza, si fuere el caso, penas o sanciones aplicables de conformidad con las reglas locales, primas de seguros, honorarios por cobranza judicial o extrajudicial y gastos legales por razón de este contrato. Por tanto la hipoteca se extiende a todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, como a las que contraiga (n), en lo sucesivo, hasta su total cancelación incluidas sus prórrogas y renovaciones.

QUINTA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA, podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de todas y cada una de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, sin previo requerimiento Judicial o privado, al cual renuncian expresamente EL (la) (Los) **HIPOTECANTE (s)**, en uno cualesquiera de los siguientes eventos:—
1o.) Si EL (la) (los) **HIPOTECANTE (s)** incurriere (n) en mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas por concepto de capital y/o intereses, respecto de cualquiera de la (s) obligación (es) a su cargo, respaldada (s) y garantizada (s) con este gravamen hipotecario.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INSTRUMENTO

2o.) Si el (los) inmueble (s) dado (s) en garantía por este instrumento, fuere (n) enajenado (s) o comprometido (s) a cualquier título, sin consentimiento previo y escrito de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA.-----

3o.) Si el (los) inmueble (s) dado (s) en garantía resultare (n) afectado o limitado en su posesión, o perseguido judicialmente por un tercero o sufiere desmejora, o no prestare suficiente garantía para respaldar las obligaciones a juicio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA.-----

4o.) Cuando se hubiere incurrido en engaño o se hubiere presentado documentos falsos en el proceso de solicitud y formalización de los créditos con LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA.-----

SEXTA: IMPUTACION DE PAGOS: Las partes expresamente acuerdan que todo pago que haga LA HIPOTECANTE a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA, se imputará en su orden, así:-----

1o.) Para reembolsar gastos generados de los previstos en la presente escritura o en los títulos de deber, sufragados por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA incluidos los de carácter judicial, llegado el caso,-----

2o.) Penas o sanciones que sean aplicables por estar pactadas en documentos públicos o privados o títulos valores.-----

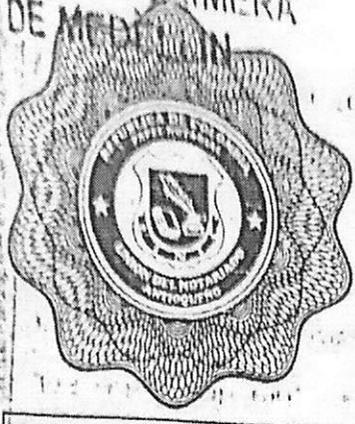
3o.) Honorarios por cobranza judicial o extrajudicial de las respectivas obligaciones.-----

4o.) Intereses moratorios.-----

5o.) Intereses corrientes.-----

6o.) Capital.-----

PARAGRAFO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) podrá (n) efectuar pagos anticipados sin importar su cuantía, para ser amortizados a cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad al orden



de cuantía anterior.-----

SEPTIMO:- EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS: Para que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA,** pueda hacer efectivos judicialmente los

derechos y garantías que esta hipoteca le concede, le bastará presentar una primera copia registrada de esta hipoteca acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten los derechos u obligaciones que se vayan a cobrar.---

OCTAVA: CESION: LA HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato sin autorización previa y escrita de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA,** por su parte. LA **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA,** queda facultado expresamente por LA DEUDORA para que en cualquier tiempo y por cualquier causa y sin necesidad de notificación alguna, pueda hacer cesión o traspaso total o parcial del presente instrumento y de las garantías que la amparan, a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA: AUTORIZACION PODER: Las partes pactan o acuerdan que en desarrollo de lo pactado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, autorizan desde ahora al Señor Notario para que en caso de pérdida y/o destrucción de la primera copia de esta escritura, se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que prestará mérito ejecutivo. Para lo anterior LA (EL) HIPOTECANTE (S) **MARIA DORIS QUINTERO RIOS,** otorga (n) poder especial, amplio y suficiente, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA,** para solicitar y retirar esta copia, facultades otorgadas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 del C.P.C.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARÍA PÚBLICA

DECIMA: GASTOS: Serán de cargo de EL (los) HIPOTECANTE (S), los gastos que se ocasionen por: -----

- 1.) El cobro Judicial o extrajudicial de la obligación si a ello hubiere lugar. -----
- 2.) Los del otorgamiento y registro de esta escritura y su correspondiente certificado de tradición, primera copia que debe ser entregada a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA,** -----
- 3.) El pago de todos los gastos de avalúo, estudio de títulos, y demás documentos necesarios para la legalización del crédito. -----
- 4.) La posterior cancelación de la hipoteca que por esta escritura se constituye, su derechos notariales y los de registro, así como los de cesión, si a ello hubiere lugar. -----

ACEPTACION: Presente el doctor **JORGE HERNANDO SALAZAR HERNANDEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Medellín, quien obra en este acto en su calidad de Gerente de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO,** Entidad de naturaleza Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según certificado de Existencia y representación expedido por Dancoop, cuya copia se anexa para su protocolización con este instrumento y manifestó: Que en el carácter ya indicado, acepta para la entidad que representa, los términos de la presente escritura y la hipoteca que por ella se constituye, así como las demás garantías y declaraciones contenidas en este instrumento. -----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los comparecientes, leída por ellos, la encuentran comente, la firman y la aprueban de todo lo cual doy fe, se advirtió el registro en los términos legales, demostraron estar a paz y salvo por todo concepto, los cuales se encuentran expedidos en La estrella, y Medellín, a nombre de la deuda, se elaboro en las hojas selladas Nos. -----

1686/94.1353/ 354/4.1355/356. -----

EXCLUSIVO DE
ARIA PRIMARIA
MEDICINA

DA 00941356

Vidne de la hoja nellada No. DA00941355

Derechos Notariales \$ 78.465.00

Decreto 1681 de 1.996, Iva\$

Decreto 223 de 1.995.

18.026.00

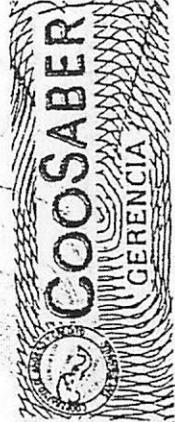
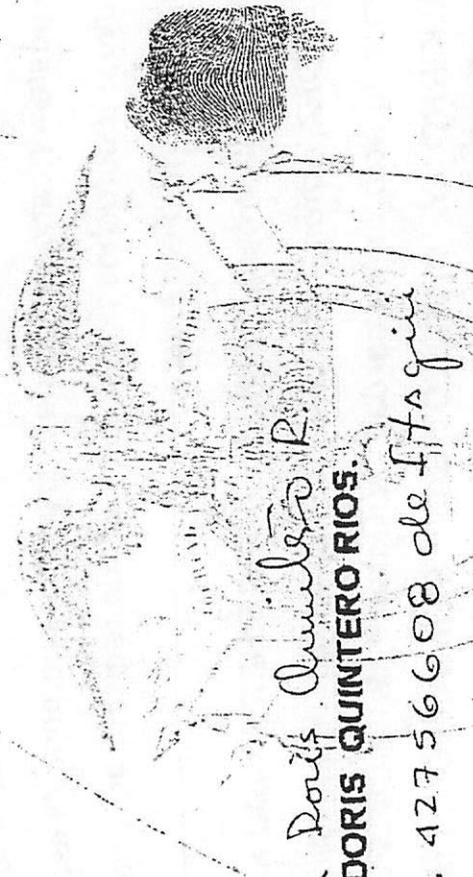
ANEXOS: Paz y salvo de catastro y valorización números 667 y 0413820 expedidos el 8 de mayo del 2.006, validos 30 y 31 de junio y mayo del 2.006, avaluo total de toda la propiedad \$14.190.830.00; número del código catastral 4275608.

Enmendado con guiones y sobborrado si vale con guiones

Maria Doris Quintero R.

MARIA DORIS QUINTERO RIOS.

C.C. No. 42756608 de Itagüí



Jorge Hernandez Salazar

JORGE HERNANDO SALAZAR HERNANDEZ.

C.C. No. 70091619 de Meolán



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

71

Fecha	Clase Transaccion	Oper	Documento	Valor Transaccion	Saldo Capital	Saldo Interes corriente	Saldo Interes mora	Tasa	Cuota Interes
2008/09/18	Cargo Interes de Mora	KJ	1202	11,720,265	11,720,265	0	0	1.5000000000	26.666666667
2008/09/18	Abono Corriente Anterior	KJ	1202	85,816	11,720,265	85,816	11,138	1.5000000000	27.100002020
2008/09/18	Consignacion Total	KJ	1202	510,000	11,720,265	0	11,138	1.5000000000	27.100002020
2008/09/18	Abono Mora Anterior	KJ	1202	423,995	12,706,270	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/09/18	Cargo Corriente	KJ	1202	5486	12,706,270	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/10/21	Consignacion Total	JC	06 345	26,727	12,706,270	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/10/21	Cargo Corriente	KJ	5486	510,000	12,706,270	26,727	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/10/21	Abono Corriente Anterior	KJ	5486	114,361	12,706,270	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/10/21	C.A.: CXG SEGUROS DE	KJ	5486	211,138	12,706,270	211,138	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/10/21	Abono Capital	KJ	5486	20,438	12,706,270	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/10/30	Cargo Corriente	JC	06 521	298,424	12,706,270	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/11/10	Cargo Corriente	JC	06 521	56,240	12,497,816	0	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/12/19	Consignacion Total	KJ	06 710	182,468	12,497,816	56,240	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/12/19	Cargo Corriente	KJ	9256	652,000	12,497,816	243,704	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/12/19	Cargo Interes de Mora	KJ	9256	118,128	12,197,846	161,836	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/12/19	Abono Corriente Anterior	KJ	9256	9256	12,497,816	161,836	12,949	1.5000000000	27.100002020
2008/12/19	Abono Capital	KJ	9256	300,021	12,497,816	24,235	11,877	1.5000000000	28.200000000
2008/12/19	C.A.: CXG SEGUROS DE	KJ	9256	12,498	12,196,431	24,235	11,877	1.5000000000	28.200000000
2008/12/19	Abono Mora Anterior	KJ	9256	9256	12,196,431	0	11,877	1.5000000000	28.200000000
2008/12/30	Cargo Corriente	JC	06 1019	67,082	12,196,431	21,235	12,949	1.5000000000	28.200000000
2008/12/30	Cargo Interes de Mora	JC	06 1019	180,536	12,196,431	91,117	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/01/28	Cargo Corriente	JC	06 1202	1,660	12,196,431	271,833	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Cargo Interes de Mora	JC	06 1202	175,806	12,196,431	271,833	16,609	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Consignacion Total	JC	06 1202	10,060	12,196,431	447,439	16,609	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Abono Capital	KJ	12 13670	525,000	12,196,431	447,439	26,678	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Abono Corriente Anterior	KJ	12 13670	116,281	11,880,592	447,439	26,678	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Abono Mora Anterior	KJ	12 13670	182,794	11,880,592	264,646	26,678	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	C.A.: CXG SEGUROS DE	KJ	12 13670	11,729	11,880,592	264,646	26,678	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Consignacion Total	KJ	12 13670	10,000	11,880,592	0	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Abono Capital	KJ	12 13671	1	11,880,592	264,646	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Abono Corriente Anterior	KJ	12 13671	8,635	11,871,957	264,646	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. consignacion total	JJ	12 13700	1,365	11,871,957	263,281	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. Abono Corriente	JJ	12 13700	10,000	11,871,957	263,281	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. Abono Capital	JJ	12 13700	1,365	11,871,957	264,646	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. consignacion total	JJ	12 13710	525,000	11,880,592	264,646	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. Costos Anterior	JJ	12 13710	12,196	11,880,592	264,646	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. Abono Corriente	JJ	12 13710	182,794	11,880,592	447,440	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. Abono Capital	JJ	12 13710	316,281	12,196,873	447,440	12,949	1.5000000000	28.200000000
2009/02/28	Rev. Abono Mora Anterior	JJ	12 13710	13,729	12,196,873	447,440	26,678	1.5000000000	28.200000000

INTEGRADOR S.F.C. Ver. 10.0 Serial 2005070078

Fecha	Clase Transaccion	Oper	Documento	Valor Transaccion	Saldo Capital	Saldo Interes corriente	Saldo Interes mora	Tasa	Cuota Interes
2009/03/28	Consignacion Total	JJ	12 13817	1,040,000	12,196,873	534,007	26,678	1.5000000000	32.000000000
2009/03/28	Cargo Corriente	JJ	12 13817	86,562	12,196,873	534,007	14,073	1.5000000000	30.000000000
2009/03/28	Cargo Cte No	JJ	12 13817	72,848	12,196,873	606,855	34,073	1.5000000000	30.000000000
2009/03/28	Cargo Mora No	JJ	12 13817	9,672	12,196,873	606,855	43,745	1.5000000000	30.000000000
2009/03/28	Abono Capital	JJ	12 13817	610,037	11,566,836	606,855	43,745	1.5000000000	32.000000000
2009/03/28	Abono Corriente Anterior	JJ	12 13817	288,025	11,566,836	318,830	13,745	1.5000000000	32.000000000
2009/03/28	C.A.: CXG SEGUROS DE	JJ	12 13817	18,294	11,566,836	0	0	0.0000000000	0.000000000
2009/03/28	Abono Mora Anterior	JJ	12 13817	21,124	11,566,836	318,830	22,621	1.5000000000	32.000000000
2009/03/28	Abono Corriente	JJ	12 13817	72,848	11,566,836	245,262	22,621	1.5000000000	32.000000000
2009/03/28	Abono Mora Anterior No	JJ	12 13817	9,672	11,566,836	245,262	12,949	1.5000000000	32.000000000
2009/03/28	Consignacion Total	JJ	12 13818	553,000	11,207,431	245,262	12,949	1.5000000000	33.121719888
2009/03/28	Abono Capital	JJ	12 13818	359,405	11,207,431	52,387	12,949	1.5000000000	33.121719888
2009/03/28	Abono Corriente Anterior	JJ	12 13818	193,595	11,207,431	63,594	12,949	1.5000000000	33.121719888
2009/04/30	Cargo Corriente	JC	06 1354	11,267	11,207,431	229,157	12,949	1.5000000000	33.121719888
2009/04/30	Cargo Corriente	JC	06 1544	165,563	11,207,431	229,157	16,744	1.5000000000	33.121719888
2009/04/30	Cargo Interes de Mora	JC	06 1544	3,795	11,207,431	389,586	16,744	1.5000000000	33.121719888
2009/05/30	Cargo Corriente	JC	06 1729	160,429	11,207,431	389,586	28,204	1.5000000000	33.121719888
2009/05/30	Cargo Interes de Mora	JC	06 1729	11,460	11,207,431	415,893	28,204	1.5000000000	33.121719888
2009/05/30	Cargo Corriente	JC	06 1729	26,307	11,207,431	415,893	30,759	1.5000000000	33.121719888
2009/05/30	Cargo Interes de Mora	FLOR	20426	2,555	11,207,431	247,273	0	0.0000000000	0.000000000
2009/05/30	Cargo Interes de Mora	FLOR	20426	168,620	11,207,431	247,273	0	0.0000000000	0.000000000
2009/05/30	C.A.: CXG SEGUROS DE	FLOR	20426	36,812	0	0	0	1.5000000000	34.128644603
2009/05/30	Consignacion Total	FLOR	20426	543,000	10,867,673	247,273	30,759	1.5000000000	34.128644603
2009/05/30	Abono Capital	FLOR	20426	349,258	10,867,673	247,273	12,949	1.5000000000	34.128644603
2009/05/30	Abono Mora Anterior	FLOR	20426	17,810	10,867,673	355,837	12,949	1.5000000000	34.128644603
2009/06/26	Cargo Corriente	JGR	01 56305	1,030,000	10,867,673	355,837	21,217	1.5000000000	36.176713064
2009/06/26	Cargo Interes de Mora	JGR	01 56305	8,268	10,172,792	355,837	21,217	1.5000000000	36.176713064
2009/06/26	Abono Capital	JGR	01 56305	694,881	10,172,792	28,986	12,949	1.5000000000	36.176713064
2009/06/26	Abono Corriente Anterior	JGR	01 56305	326,851	10,172,792	28,986	12,949	1.5000000000	36.176713064
2009/06/26	Abono Mora Anterior	JGR	01 56305	20,146	10,172,792	49,332	12,949	1.5000000000	36.176713064
2009/07/30	Cargo Corriente	JC	06 2099	149,928	10,172,792	199,260	16,924	1.5000000000	36.176713064
2009/07/30	Cargo Interes de Mora	JC	06 2099	3,975	10,172,792	199,260	16,924	1.5000000000	36.176713064
2009/08/25	Consignacion Total	JC	29 2039	10,516,429	10,172,792	370,176	26,239	1.5000000000	38.333356832
2009/08/25	Cargo Corriente	JC	29 2039	120,916	10,172,792	370,176	26,239	1.5000000000	38.333356832
2009/08/25	Cargo Interes de Mora	JC	29 2039	9,315	10,172,792	370,176	26,239	1.5000000000	38.333356832
2009/08/25	Abono Capital	JC	29 2039	320,175	0	1	12,949	1.5000000000	38.333356832
2009/08/25	Abono Corriente Anterior	JC	29 2039	11,290	0	1	0	0.0000000000	0.000000000
2009/08/25	Abono Mora Anterior	JC	29 2039	10,172	0	0	0	0.0000000000	0.000000000
2009/08/25	C.A.: CXG SEGUROS DE	JC	29 2039	0	0	0	0	0.0000000000	0.000000000

Fecha sistema : 2015/08/25
Fecha trabajo : 2015/12/05

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA
NIT No: 890904960
COMPROBANTE CONTABLE DE LA AGENCIA: PRINCIPAL

Ejercicio: 2015

29 ASISTENTE TESORERIA
70122502 SANCHEZ CADAVID OSCAR DE JESUS
2015/08/25 15:39:32
CONSIGNACIONES CTA BANCOLOMBIA EN EFECTIVO PARA PAGO DE HIPOTECA

COMPROBANTE DE LA AGENCIA NRO 1 Y FIC REALIZADO DESDE LA AGENCIA NRO 1	CON DEP	IMPORTE	NOMBRE	DEBITOS	CREDITOS
10164	MONEDA CUENTA	10464	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	10.172.792.00
10164	CREDITOS CONSOLID	10464	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	10.172.792.00
10164	CAT. SEGUROS DE CREDITOS	10464	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	10.172.792.00
10164	CATEGORIA A RESERVA MORSA	10464	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	10.172.792.00
10164	INTERESES CTA MORA CONSUM	10464	SANCHEZ CADAVID OSCAR	6.000.000.00	0.00
10164	BANCOLOMBIA	70122502	SANCHEZ CADAVID OSCAR	1.000.000.00	0.00
10164	BANCOLOMBIA	70122502	SANCHEZ CADAVID OSCAR	1.600.000.00	0.00
10164	CREDITOS CONSOLID	12695	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	6.901.00
10164	CAT. SEGUROS DE CREDITOS	12695	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	6.290.00
10164	CATEGORIA A RESERVA MORSA	12695	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	67.770.00

INTEGRADOR S.F.C. Ver: 10.0 Serial: 2005070078

Fecha sistema : 2015/08/25
Fecha trabajo : 2015/12/05

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN BERNARDO LTDA
NIT No: 890904960
COMPROBANTE CONTABLE DE LA AGENCIA: PRINCIPAL

Ejercicio: 2015

29 ASISTENTE TESORERIA
70122502 SANCHEZ CADAVID OSCAR DE JESUS
2015/08/25 15:39:32
CONSIGNACIONES CTA BANCOLOMBIA EN EFECTIVO PARA PAGO DE HIPOTECA

COMPROBANTE DE LA AGENCIA NRO 1 Y FIC REALIZADO DESDE LA AGENCIA NRO 1	CON DEP	IMPORTE	NOMBRE	DEBITOS	CREDITOS
10164	MONEDA CUENTA	12695	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	2.660.00
10164	INTERESES CTA MORA CONSUM	12695	SANCHEZ CADAVID OSCAR	0.00	2.660.00

PAGARE	SALDO ANTERIOR	ABONO TOTAL	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	TASA	DEBITOS	CREDITOS
10164	10.172.792.00	10.516.429.00	333.465.00	10.172.792.00	0.00	1.500000000	0.00	10.600.000.00
10164	6.289.710.00	83.571.00	70.380.00	6.901.00	6.282.809.00	1.700000000	10.600.000.00	10.600.000.00

JUAN CARLOS SEGURA OSMEZ
 ELABORADO
 REVISADO
 APROBADO
 FIRMA DEL BENEFICIARIO
 CC / NIT
 INTEGRADOR S.F.C. Ver: 10.0 Serial: 2005070078

Medellín, 10 de septiembre de 2014

Señor

OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID

Deudor y / codeudor CREARCOOP

Ciudad

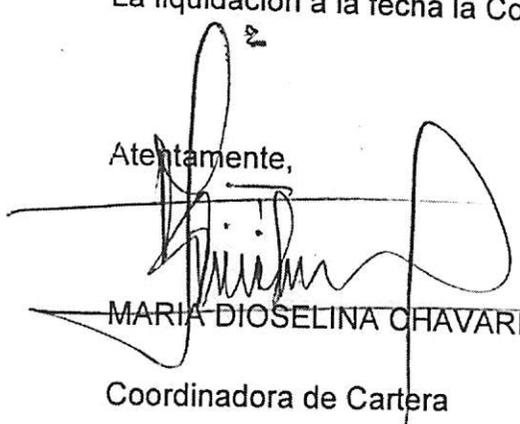
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD QUE DATA DE AGOSTO 21-2014

En calidad de Coordinador de Cartera doy respuesta a su solicitud:

- Respuesta a información del pagaré 12695 (se adjunta)
- Respuesta a información del pagaré 15950 (se adjunta)
- Respuesta a información del pagaré 15015 (se adjunta)

La liquidación a la fecha la Cooperativa se acoge a la aceptada por el Juzgado

Atentamente,


MARIA DIOSELINA CHAVARRIA SOSA

Coordinadora de Cartera

FECHA DE LIQUIDACION

09/09/2014

pagare

12695

CC

70122502

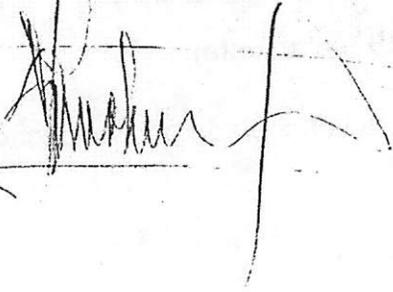
NOMBRE

OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID

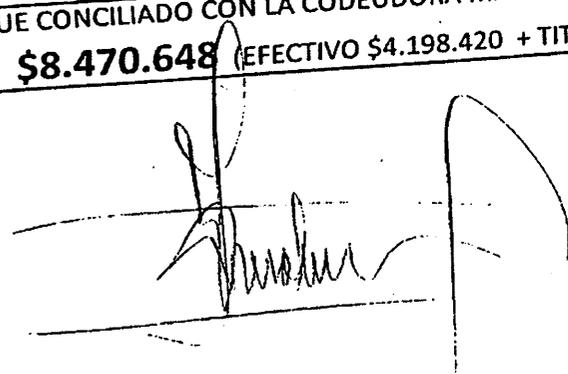
MONTO DEL CREDITO

7.400.000

Fecha	Valor abono	saldo (capital + interes) después del abono	Documento	observación
02/02/2008	179,900.00+	7.535.718	01 42289	
27/02/2008	182,000.00+	7.293.395	01 43405	
30/03/2008	180,000.00+	7.238.401	01 44802	
29/04/2008	181,735.00+	7.182.472	01 46213	
20/06/2008	362,818.00+	7.068.445	01 48812	
28/07/2008	183,000.00+	7.009.615	01 50449	
25/08/2008	195,000.00+	6.969.073	1611	
05/09/2008	185,000.00+	6.826.922	2458	
21/10/2008	190,000.00+	6.825.312	5486	
19/12/2008	185,000.00+	6.871.887	9256	
31/01/2009	195,000.00+	7.128.066	01 52599	
28/03/2009	375,000.00+	6.691.126	12 13817	
26/06/2009	740,000.00+	6.291.045	01 56305	
25/08/2009	83,571.00+	6.424.698	29 2039	
26/10/2009	55,160.00+	6.595.198	01 57723	
09/11/2009	289,864.00+	6.355.016	30591	
14/11/2009	380,576.00+	5.991.988	30958	
30/12/2009	185,000.00+	5.966.609	33903	
30/01/2010	190,000.00+	5.880.303	35999	
28/11/2011	1,668,397.00+	6.474.922	29 12347	cruce de aportes -x castigo c



FECHA DE LIQUIDACION		29/12/2012		
pagare		15015		
CC		21318751		
NOMBRE		MARIA FANNY CADAVID DE SANCHEZ		
MONTO DEL CREDITO		7.850.000		
Fecha	Valor abono	saldo (capital + interes) después del abono	Documento	observación
06/10/2009	246,000.00+	8.052.590	28423	
26/10/2009	245,000.00+	7.901.348	01 57723	
30/11/2009	221,000.00+	7.838.161	01 58337	
30/12/2009	220,000.00+	7.755.608	33904	
30/01/2009	219,000.00+	7.672.539	36000	
30/09/2009	840,628.00+	9.449.768	22 270	cruce de aportes -x castigo c
	saldo capital	6.227.226		
	interes	4.711.467		
	TOTAL C+ I	10.938.693		
	honorarios	2.187.739		
	costos del proceso			informa la abogada
	total proceso	13.126.432		= c + i + honorarios + costos del proceso
ESTE CREDITO FUE CONCILIADO CON LA CODEUDORA MARIA DORIS QUINTERO RIOS - RECIBIENDO UN TOTAL				
\$8.470.648 (EFECTIVO \$4.198.420 + TITULOS JUDICIALES \$4.272.228)				



FECHA DE LIQUIDACION

09/09/2014

pagare

15950

CC

70122502

NOMBRE

OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID

MONTO DEL CREDITO

2.400.000

Fecha

Valor

saldo (capital + inter

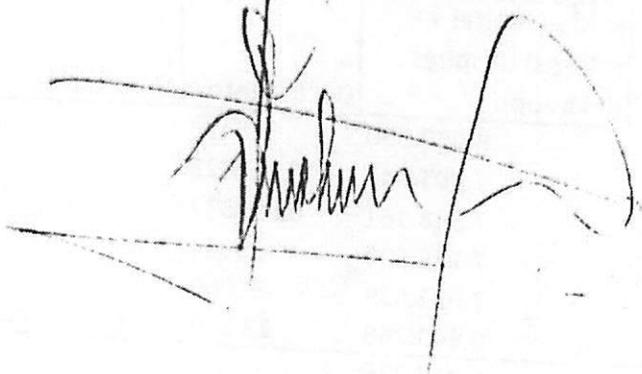
Documento

observación

30/09/2011 681,458.00+

2.346.279

22 326 cruce de aportes -x castigo c



Medellín, Octubre 13 de 2015

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Municipio De Estrella (Ant.)

DEMANDANTE: Oscar de Jesus Sánchez Cadavid
DEMANDADO: Maria Doris Quintero Rios
RADICADO: 053804089002-2014-00350-00
ACCION: Reivindicatoria

Ref.: Solicitud de Información (Oficios 1107 y 1108)

Por medio del presente escrito, me permito remitir la documentación requerida mediante oficios de la referencia, consistente en la relación de créditos, fecha de adquisición, valor, estado actual, nombre de las personas involucradas, etc.

Para constancia anexo

Atentamente,


ANGELA MARIA MORENO HENAO
Directora de Talento Humano

*Recibe Guibon Jaina
2-Fs @# 98625091
Octubre 13/15
Solución de Jacobo
citado*

17

ANEXO - RESPUESTA A OFICIOS 1107 - 1108 - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL - LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

CC	NOMBRE	PAGARE	F. CREDITO	VALOR	CC CODEUDOR 1	NOMBRE CODEUDOR 1	CC CODEUDOR 2	NOMBRE CODEUDOR 2	ESTADO	F.CANCELACION
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	8248	17/08/2004	4.350.000					CANCELADO	15/03/2006
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	9310	22/08/2005	1.437.000					CANCELADO	15/03/2006
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	10112	15/03/2006	1.545.000					CANCELADO	22/05/2006
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	10329	30/04/2006	186.850					CANCELADO	14/12/2006
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	10464	22/05/2006	20.000.000	42756608	MARIA DORIS QUINTERO RIOS			CANCELADO	25/08/2006
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	11280	11/12/2006	1.000.000					CANCELADO	30/03/2007
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	11306	14/12/2006	4.000.000					CANCELADO	28/11/2007
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	11771	16/04/2007	2.500.000					CANCELADO	27/11/2007
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	12678	27/11/2007	1.500.000					CANCELADO	26/06/2009
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	12695	30/11/2007	7.400.000	43.738.093	LUZ ELENA MORALES LONDOÑO		PIGNORACION VEHICULO	JURIDICO	
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	13138	30/03/2008	3.000.000					CANCELADO	07/04/2008
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	13943	18/09/2008	2.900.000					CANCELADO	26/06/2009
70.122.502	OSCAR DE JESUS SANCHEZ CADAVID	15950	30/01/2010	2.400.000				PIGNORACION VEHICULO	JURIDICO	
42.756.601	MARIA DORIS QUINTERO RIOS	98860	29/12/2012	4.552.000					VIGENTE	
42.756.601	MARIA DORIS QUINTERO RIOS	103676	31/08/2013	20.000.000	1.040.736.112	CAMILO ANDRES PATIÑO QUINTERO	32.317.846	EDILMA DEL ROSARIO PELAEZ GOMEZ	CANCELADO	21/09/2015
42.756.601	MARIA DORIS QUINTERO RIOS	115563	21/09/2015	24.552.000	1.040.736.112	CAMILO ANDRES PATIÑO QUINTERO	32.317.846	EDILMA DEL ROSARIO PELAEZ GOMEZ	VIGENTE	

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: MARÍA DORIS QUINTERO RÍOS.
DEMANDADO: IVÁN DARÍO GÓMEZ CORREA

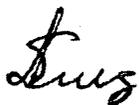
RDO. 05380408900220210027800

ASUNTO: ACLARACIÓN FECHA ESCRITURA 716.

Actuando dentro de los términos procesales de traslado de la demanda para dar respuesta y proponer excepciones, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho para aclarar la fecha de la escritura No. 716 de la Notaría Única de la Estrella, Antioquia, en cuanto al año; en tanto el año es, 2009 y no 2003, cómo equivocadamente lo indiqué.

Por lo anterior en todas las partes de los dos escritos de respuesta y propuesta de excepciones que anteceden a este escrito, debe leerse 2009 así: según escritura No. 716 de la Notaría Única de la Estrella, Antioquia, del 03 de septiembre de 2009.

Atentamente,



LUZ ESTELLA OSORIO TORRES
C.C. 43.036.208
T.P. 71.203 C.S.J.

09.09.2021

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 10/21
HORA 4:53 PM
FOLIOS 1 FC